

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 4.882/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de pleno, celebrado en primera convocatoria el pasado 19 de octubre de 2021, en sesión extraordinario y urgente, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 7. Bonificaciones

Se contemplan las siguientes bonificaciones:

1. Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, únicamente sobre la vivienda que constituya el domicilio habitual del mismo, y podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

2. Inmuebles de Familias Numerosas.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y esta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los términos y con la condiciones siguientes:

Valor catastral	Familia numerosa carácter general	Familia numerosa carácter especial
De 0 hasta 35.000 €	70%	90%
De 35.001 a 45.000 €	60%	80%
De 45.001 a 60.000€	50%	70%

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, con anterioridad al devengo del impuesto, es decir, antes del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación y toda aquella que le sea requerida por el órgano de gestión:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación, en la que identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del último recibo del impuesto.
- c) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- d) Certificado municipal de inscripción padronal.

3. Actividades económicas declaradas de especial interés o de utilidad pública.

Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o de utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo podrán obtener una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en los siguientes supuestos:

La localización de la industria o comercio, como centro de trabajo permanente de al menos un empleado, a tiempo completo incluido el empresario, en alguno de los polígonos industriales de nuestra localidad.

Para ser beneficiario de esta bonificación, los bienes inmuebles en donde radiquen estas actividades tendrán que haber obtenido licencias y permisos necesarios para el desempeño de la actividad comercial o industrial y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Quedan exceptuados de la aplicación de esta bonificación, aquellos inmuebles que no tengan uso específico, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).

Esta bonificación se aplicará durante los 10 ejercicios siguientes a la declaración de utilidad pública.

Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del impuesto serán los siguientes:

- Hasta el tercer año: Bonificación del 95%.
- Del cuarto al sexto año: Bonificación del 70%.
- Del séptimo al décimo año: Bonificación del 50%.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar una memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar suscri-

ta por el representante legal de la empresa, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada en todo caso su inadmisión, mediante decreto de Alcaldía.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

4. Sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El porcentaje de bonificación y los límites de los mismos se aplicarán de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Captación Fototérmica:

1.1. Se aplicará una bonificación del 15% para aquellas edificaciones que hayan instalado sistemas unitarios de captación solar térmica de al menos 2,00 m² de superficie de captación por termosifón o tiro forzado.

1.2. Se aplicará una bonificación del 20% para aquellas edificaciones que hayan instalado sistemas unitarios de captación solar térmica entre más de 2 y 8 m² por tiro forzado.

1.3. Se aplicará una bonificación del 40% para aquellas edificaciones que hayan instalado sistemas unitarios de captación solar térmica de al menos 8 m² por tiro forzado.

2. Captación Fotovoltaica:

2.1. Se aplicará una bonificación del 25% para aquellas edificaciones que hayan instalado sistemas unitarios de captación fotovoltaica entre 1,00-3,00kWp por cada 100m² de superficie construida.

2.2. Se aplicará una bonificación del 50% para aquellas edificaciones que hayan instalado sistemas unitarios de captación fotovoltaica de 3,00 kWp en adelante por cada 100m² de superficie construida.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables con sujeción al límite del 50%. La bonificación se aplicará con un límite del 50% del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto. La bonificación tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

- Que el sistema de aprovechamiento de la energía cuente con

la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera.

La bonificación a inmuebles que formen parte de una propiedad horizontal se aplicará prorrateando la misma en proporción a la cuota de participación sobre el inmueble, a cuyos efectos los solicitantes deberán acreditar con cualquier medio acreditativo de dicha cuota de participación, tales como escrituras, notas simples, etc...

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, en el que se refleje la fecha de instalación y de las condiciones establecidas en relación a la captación fototérmica y fotovoltaica, así como la no obligatoriedad de la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar a tenor de la normativa específica de la materia.

- Factura acreditativa del gasto realizado y justificante de haber abonado los costes de la instalación.

- Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente.

- Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo. Esta bonificación es compatible con otros beneficios fiscales.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente Palmera a 16 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.